FOJA: 25 .- veinticinco .-

NOMENCLATURA : 1. [1328]Falla abandono del procedimiento
JUZGADO : 4º Juzgado de Letras de Talca
CAUSA ROL : C-483-2018
CARATULADO : FISCO DE CHILE./

Talca, doce de Noviembre de dos mil diecinueve

Resolviendo derechamente el incidente de abandono de procedimiento promovido bajo el folio 20 del cuaderno principal.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1°) Que, con fecha 23 de octubre de 2019, comparece don José Isidoro García-Huidobro, en representación del Fisco de Chile, solicitando se declare el abandono del procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil, fundado en que entre la fecha de la notificación válida de la demanda, esto es, el 20 de marzo de 2019, hasta la resolución de 18 de octubre de 2019, que tuvo por aceptado el cargo de perito, ha transcurrido el plazo que la ley sanciona en el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil, con el abandono del procedimiento.

2°) Que, con fecha 29 de octubre de 2019, el abogado de la parte reclamante evacúo el traslado solicitando el rechazo de la incidencia con costas. Al efecto, sostiene que no concurren los supuestos del artículo 152 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que en ambos cuadernos se han realizado una serie de gestiones útiles.

3°) Que, el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil, dispone: "El procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos".

4°) Que, del mérito de los antecedentes se advierte la demanda fue notificada al demandado el 20 de marzo de 2019, luego el 12 de abril de 2019 se abrió un término probatorio que no fue notificado válidamente a ninguna de las partes, y el 18 de octubre de 2019, se tuvo por aceptado el cargo de perito, por lo que entre la actuación de 20 de marzo de 2019 y la resolución de 18 de octubre, ha transcurrido con creces el plazo de 6 meses exigido por la norma, lo que hace procedente acoger el incidente en estudio como se dirá.

En razón de lo anterior y visto, además, lo dispuesto en los artículos 144, 152, 177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se resuelve:

HA LUGAR, sin costas, al incidente de abandono de procedimiento promovido a lo principal de folio 2 y, en consecuencia, SE DECLARA ABANDONADO ESTE PROCEDIMIENTO.

OMPZNEXTRP

En **Talca,** a **doce de Noviembre de dos mil diecinueve,** se notificó por el estado diario, la resolución precedente.
//KPT

OMPZNEXTRP

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Carina Dayan Honorato Gajardo
Fecha: 12/11/2019 11:03:42